

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
33/2008-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE DANIEL SALGADO  
MORENO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **veintisiete de agosto de dos mil ocho.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el dos de julio de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-323, **Daniel Salgado Moreno** solicitó, en documento electrónico, la información relativa al listado de los amparos promovidos ante el Pleno de este Alto Tribunal y resueltos por el mismo, señalando el número de amparos concedidos y negados, así como el sentido de la resolución, en su caso, respecto de la entrada en vigor de la reforma hacendaria, que modificó diversas disposiciones de carácter general en materia fiscal conforme al siguiente listado:

*1.- Leyes Federales de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Publicación en el DOF(02/10/07).*

*2.- Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo. 1 de enero de 2008 (3 meses), salvo la reforma al artículo 109, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Publicación en el DOF (02/10/07).*

*3.- Ley Federal de Derechos, en Materia de Hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005. 1 de enero del año 2008 (3 meses)*

*4.- Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 1 de enero de 2008 (3 meses), salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación en el DOF(05/01/08).*

*5.- Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU). 1 de enero del año 2008 (3 meses).*

*6.- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. 1 de julio del año 2008 (9 meses)*

*7.- Ley Federal de Derechos. 1 de enero de 2008 (3 meses), con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8º, así como la*

*reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008 (9 meses).*

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, solicitando la información a los titulares de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. El Director General de Difusión les pidió verificar la disponibilidad y remitir el informe correspondiente, considerando que el peticionario la prefiere en modalidad de correo electrónico.

II. La titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico rindió informe mediante el oficio DGPJ/559/2008 de diez de julio del año en curso, en el cual señaló lo siguiente:

***“...la Dirección General de Planeación no tiene bajo su resguardo la información solicitada por Daniel Salgado Moreno...”***

III. Mediante oficio SSGA\_ADM-410/2008, el doce de catorce de julio de dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos solicitó una prórroga para la atención del asunto.

IV. El primero de agosto del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Presidente de este órgano colegiado, quien formó la presente clasificación, asimismo, en esa misma fecha, la turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El 20 de agosto de dos mil ocho, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información remitió el oficio SSGA\_ADM-410/2008, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de fecha doce de agosto de esa misma anualidad, por el que informó:

***“...previa revisión de la Estadística Judicial de esta Subsecretaría referente a los amparos concedidos y negados; y el sentido de la resolución, solamente se lleva el trámite de los asuntos más no la conclusión de los procesos que se desahogan en este Alto Tribunal; por lo tanto en la estadística que se lleva de manera ordinaria en esta Subsecretaría no los tienen considerados. Dado que los recursos de revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede subsistir el problema de constitucionalidad de una ley o bien de interpretación directa de la Constitución; referente a los amparos directos en revisión no reflejan necesariamente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes, dado que estos (sic) no es un***

***acto reclamado en dichos juicios, y por lo anterior la información de la estadística con que cuenta esta Subsecretaría no permite dar (sic) la solicitud correspondiente, el objetivo de la misma es el que establece el artículo 103 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 'Artículo 103.- En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico del ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente de este Reglamento Interior.'*(sic)**

***Referente al listado que solicita le anexo (1) un listado en el cual la pertenencia es de Sala, mas no como lo solicita de Pleno, así como, en dicho listado tanto en el acto reclamado y el tema del asunto, no aparece de manera literal como lo cita el peticionario y puede que se encuentre en otros preceptos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental”.***

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

En atención a los preceptos mencionados en el apartado que antecede, es competencia de este Comité de Acceso a la Información adoptar las medidas que resulten necesarias respecto al acceso a la información requerida por el C. Daniel Salgado Moreno, ya que la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en el informe rendido a la Unidad de Enlace, señaló que no tenía bajo su resguardo la información requerida por el solicitante, mientras que el Subsecretario General de Acuerdos otorgó una lista de asuntos de estadística que lleva esa Subsecretaría, precisando que no aparece de manera específica como lo cita el peticionario y, por ende la información de la estadística con que cuenta no permite otorgar la solicitud correspondiente, por no llevar una estadística de ese tipo.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas remitidas a la Unidad de Enlace por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, sobre el procedimiento que se siguió con motivo de la solicitud formulada por Daniel Salgado Moreno y, en su caso,

sobre la validez de las respuestas antes referidas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

**“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

(...)

**III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;**

(...)

**V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;**

(...).”

De la interpretación sistemática de las fracciones antes transcritas se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

En ese tenor, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la posibilidad de permitir la consulta física de los mismos es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al seno del órgano requerido existe

alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la respectiva labor de análisis y procesamiento de los datos respectivos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta pública de todos ellos, el solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

A pesar de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues de estimar que el derecho de acceso a la información conlleva el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentran plasmados en los documentos que elaboran dichos órganos, se podría afectar el desarrollo de las funciones de los mismos, al vincularlos a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que, como regla general, no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se procese la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

***“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:***

***I. Mediante consulta física;***

***II. Por medio de comunicación electrónica;***

**III. En medio magnético u óptico:**

**IV. En copias simples o certificadas; o,**

**V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.**

A pesar de lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él a los solicitantes.

Cabe agregar que la anterior conclusión no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que simplemente reconoce que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo. Al respecto es aplicable el criterio de este Comité que lleva por rubro y texto el siguiente:

**Criterio 02/2004**

**“INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la**

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2008-A

***referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.”***

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 151, fracción VI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, tiene entre sus atribuciones establecer controles estadísticos de las actividades de este Alto Tribunal, además de ejecutar las medidas necesarias para otorgar a los gobernados el acceso a la información jurídica que genera la Suprema Corte y velar porque ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, debe estimarse que es esa Unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

A pesar de lo anterior, es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido “favorable” y “negativo”, el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido “favorable” y “negativo”, y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los “amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreseyeron.

<sup>1</sup> “**Artículo 151.-** La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VI.** Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;

(...).”

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2008-A

4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas.
5	Clasificación de Información 19/2004-J	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreseyeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuántos fueron desechados por improcedentes, cuántos fueron sobreseídos y en cuántos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)"
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el periodo del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."
12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuántos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrello	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de



## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2008-A

			los Estados Unidos Mexicanos)...
20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	"Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.", consulta que posteriormente aclaró para precisar que "la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco".
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inexecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	(...) "la información con respecto a ¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS)."
24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	"¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?."
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.
28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.

Ante ello, tomando en cuenta que la obligación de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo únicamente la estadística que resulte de mayor relevancia, y conforme lo permita sus cargas de trabajo, este Comité determina que la presente solicitud de acceso solamente puede atenderse en la medida en que coincida con la información requerida en las resoluciones citadas, o bien, implique la realización y/o actualización de los datos correspondientes, teniendo en cuenta que se trata de un asunto en que se solicita el listado de los

amparos promovidos ante el Pleno de este Alto Tribunal y resueltos por el mismo, con la especificación del número de amparos concedidos y negados, así como el sentido de la resolución, respecto de la entrada en vigor de la “reforma hacendaria” publicada a finales de dos mil siete, que modificó diversas disposiciones de carácter general en materia fiscal.

En esa virtud, en razón de que no existe el documento en que se encuentre la información solicitada por Daniel Salgado Moreno, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la medida en que lo permitan las cargas de trabajo de este Alto Tribunal, se determina otorgar el acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo hubiese generado, en el plazo que ésta señale atendiendo a las labores que le corresponden desarrollar, lo que deberá expresar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, debiendo tener en cuenta que el plazo habrá de ser razonable, con base a sus cargas de trabajo.

Por otra parte, es importante señalar que en el oficio SSGA\_ADM-423/2008, la Subsecretaría General de Acuerdos proporcionó un listado de asuntos pertenecientes a las Salas y no del Pleno como lo solicitó el peticionario; asimismo, señaló que en dicha relación el acto reclamado y el tema del asunto, no aparecen de manera que lo cita el peticionario.

En efecto, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos proporcionó una información general de amparos localizados conforme a la voz “leyes federales de presupuesto”, de dos mil siete a dos mil ocho, sin que contenga específicamente lo solicitado por el peticionario Daniel Salgado Moreno, puntualizando que en su estadística ordinaria no tienen considerados los parámetros solicitados. No obstante, esta información que de cualquier manera queda a disposición del solicitante.

Ante estas circunstancias, este Comité de Acceso a la Información resuelve modificar el informe otorgado por la Subsecretaría General de Acuerdos, para que especifique el número de ingresos de los asuntos cuya naturaleza se ha solicitado y proporcione una lista por lo que se refiere a amparos en revisión sobre la materia. Asimismo, habrá de requerirse a la Secretaría General de Acuerdos para que informe si el Tribunal Pleno ha resuelto amparos en revisión sobre el tema de normas generales en materia hacendaria, conforme a las especificaciones de la solicitud de Daniel Salgado Moreno.

Los informes aludidos en el párrafo anterior deben emitirse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

La información que se obtenga será de utilidad para la integración de la estadística que efectúe la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y para estar en posibilidad de otorgar mayor información de manera inmediata al solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe del Subsecretario General de Acuerdos de conformidad con la parte final de la consideración II de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere al Secretario General de Acuerdos para que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, así como de la solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima cuarta sesión extraordinaria del veintisiete de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la

Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios, quien hizo suyo el proyecto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
SERVICIOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA  
PONTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.